



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12945241876852

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00820-2020-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **YOLANDA BARDALES CORONEL**
Líder de Proyecto

ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II

ASUNTO : Rectificación de error material en el Informe N° 00791-2020-SENACE-PE/DEIN que sustenta la Resolución Directoral N° 00122-2020-SENACE-PE/DEIN, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Enlace 500 kV Mantaro-Nueva Yanango-Carapongo y Subestaciones Asociadas*", presentado por Consorcio Transmantaro S.A.

REFERENCIA : a) Documentación Complementaria DC-119 del E-EIAD-00246-2019 (10.11.2020)
b) Expediente E-EIAD-00246-2019 (22.10.2019)

FECHA : Miraflores, 17 de noviembre de 2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Del procedimiento evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado

1. Mediante trámite E-EIAD-00246-2019, de fecha 22 de octubre de 2019, Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace) la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto "*Enlace 500 kV Mantaro - Nueva Yanango – Carapongo y Subestaciones Asociadas*", (en adelante, el Proyecto) en el marco de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento; y del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, para su evaluación correspondiente.
2. Mediante Resolución Directoral N° 00122-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2020, sustentada en el Informe N° 00791-2020-SENACE-PE/DEIN de la misma fecha, la DEIN Senace aprobó el EIA-d del Proyecto presentado por el Titular.
3. Mediante Documentación Complementaria DC-119 del E-EIAD-00246-2019, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Titular presentó la Carta CS00888-20031031, solicitando la rectificación del Informe N° 00791-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2020, que sustenta la Resolución Directoral N° 00122-2020-SENACE-PE/DEIN, por contener un error material en la Tabla S/N que contiene las coordenadas de la Línea de Transmisión 500 kV Nueva Yanango – Carapongo, específicamente en las filas 284 y 285 del folio 499 del referido informe.

II. ANÁLISIS

Aspectos normativos

4. Las normas especiales que regulan el subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
5. Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
6. En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

Rectificación de error material de oficio

7. Sobre el particular, de la revisión del Informe N° 00791-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2020, que sustenta la Resolución Directoral N° 00122-2020-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, se advierte la existencia de un error material en el "Anexo N° 5: *Coordenadas de Ubicación de las Torres Proyectadas*", el cual responde a la inexacta transcripción de las Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18S de las Torres con codificación T265N y T266N, correspondientes a la Línea de Transmisión 500 kV Nueva Yanango - Carapongo; por lo que corresponde efectuar la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

En el Anexo N° 5 *Coordenadas de Ubicación de las Torres Proyectadas* del Informe N° 00791-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2020, que sustenta la Resolución Directoral N° 00122-2020-SENACE-PE/DEIN:

Dice:

L.T. 500 kV Nueva Yanango - Carapongo				
N°	Torre	Vértices	Coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18S	
			Este (m)	Norte (m)
284	T265N	-	398 997	8 729 776
285	T266N	-	398 694	8 729 584

Debe decir:

L.T. 500 kV Nueva Yanango - Carapongo				
N°	Torre	Vértices	Coordenadas UTM Datum WGS 84 - Zona 18S	
			Este (m)	Norte (m)
284	T265N	-	372 418	8 703 849
285	T266N	-	372 154	8 703 833

8. Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite E-EIAD-00246-2019, ni el fondo de lo resuelto.

III. CONCLUSIÓN

9. En atención a lo expuesto, corresponde a esta DEIN Senace rectificar el error material advertido en el Informe N° 00791-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 05 de noviembre de 2020, que sustenta la Resolución Directoral N° 00122-2020-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

10. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.
11. Notificar a Consorcio Transmantaro S.A., el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
12. Remitir copia de la Resolución Directoral correspondiente y del presente Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, al Ministerio de Cultura, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Agricultura y Riego, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, para su conocimiento y fines correspondientes.
13. Remitir copia de la Resolución Directoral correspondiente y del Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental, responsable de la supervisión y fiscalización de los compromisos ambientales establecidos en el EIA-d.
14. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del presente Informe que la sustenta al Gobierno Regional de Huancavelica, Junín y Lima, Dirección Regional de Energía y Minas Huancavelica, Dirección Regional de Energía y Minas Junín, Dirección Regional de Energía y Minas de Lima, Municipalidades Provinciales de Tayacaja, Huancayo, Concepción, Jauja, Chanchamayo, Tarma, Yauli – La Oroya, Huarochirí, y Lima, las Municipalidades Distritales de Colcabamba, Quisquar, Daniel Hernández, Salcabamba, San Marcos de Rocchac, Pariahuanca, Andamarca, Cochas, Comas, Mariscal Castilla, San Ramón, Vítoc, Monobamba, Huaricolca, Tapo, Acobamba, Palca, Morococha, Paccha. Santa Rosa de Sacco, Yauli, San Antonio, Chicla, San Bartolomé, San Mateo, Callahuanca, San Mateo de Otao, Santa Eulalia, Surco, Lurigancho Chosica; las Comunidades Campesinas de Tres de Octubre de Chauquimarca, Capcas, Llocce Huantaccero, Occoro, Ranra, Daniel Hernández, Ayaccocha, Patay, Bellavista Lauca, Caimo, Cedro Pampa, Santa Cruz de Pucayacu, Matibamba, San Isidro de Acobamba, Chuyas, Lucma, Santa Rosa de Ila, San

Francisco de Llacsapirca, Marancocha - Aychana, Nueva Libertad de Punto, Canchapalca, Comas, Chupa, Cachupia, Retama, San José de Chalhua, Cochas, Andas, San Martín de Porras de Mamac, Santa Teresa de Pucará, San José de Villano, Uchubamba, Palca, Tapo, Oroya Antigua Cari – Queta, Cayao Misharrurasha, Huancal, Vicora Conga, Cayao Vicora, Tarmatambo, Carhuacatac, Urahuchuc, Purísima Concepción de Paccha, Santa Rosa de Sacco, San Francisco de Asís de Pucará, San Juan Bautista de Pachachaca, Yauli, Pomacocha, San Antonio, San Miguel de Viso, Barrio Bajo de Matucana, Barrio Alto de Matucana, Surco, Santa Cruz de Ucuro, San Mateo de Otao, Chauca Callahuanca, Chaclla, Jicamarca, Quimllo, Antarpa Chico, San Cristobal de Picpis, Erapata, Duraznioc - Sanyacancha y las municipalidades de los Centros Poblados de San Juan de Paltarumi, Occoro, Ranra, Ayaccocha, Merced de Patay, Cedropampa, Matibamba, San Isidro de Acobamba, Quimllo, San Francisco de Llacsapirca, Canchapalca, San Martín de Porras de Mamac, San Juan de Uchubamba, Chacaybamba, Tarmatambo, para conocimiento y fines correspondientes.

15. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
16. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,



Yolanda Bardales Coronel
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas¹



Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace